RAD. 11001310300420220031 3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. **En el término de subsanación PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original del pagaré 00006777, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada, así como de la garantía hipotecaria contenida en la escritura 1845 del 26 de junio de 1997 y su cadena de endosos y el escrito de reestructuración de la obligación con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo.

2. En los hechos de la demanda, se debe indicar si el señor Jorge Ricardo Saldarriaga Morales pago alguna suma de dinero por concepto de la reestructuración**.**

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm /

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 079
Hoy: 21 de Septiembre de 2022
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria